COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 2.9.2014
COM(2014) 547 final

2014/0253 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo a la asignación de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El Consejo autorizó a la Comisión Europea a negociar, en nombre de la Unión Europea, la renovación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Senegal y la Comunidad Económica Europea referente a la pesca en alta mar de la costa senegalesa, que entró en vigor el 1 de junio de 1981, y un Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera. Como resultado de dichas negociaciones, el 25 de abril de 2014 los negociadores rubricaron un proyecto de nuevo Acuerdo y de Protocolo. El nuevo Acuerdo deroga y sustituye el Acuerdo existente; abarca un período de cinco años a partir de su entrada en vigor y es renovable tácitamente. El nuevo Protocolo abarca un período de cinco años a partir de la fecha de aplicación provisional prevista en su artículo 12, es decir, la fecha de firma por las Partes.

El nuevo Acuerdo tiene como objetivo principal proporcionar un marco actualizado, teniendo en cuenta las prioridades de la política pesquera común reformada y de su dimensión exterior, con el fin de crear una asociación estratégica entre la Unión Europea y la República de Senegal en el sector pesquero.

El Protocolo tiene como objetivo ofrecer posibilidades de pesca a los buques de la Unión Europea en aguas senegalesas teniendo en cuenta las evaluaciones científicas disponibles, en particular, las del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO) y respetando los mejores dictámenes científicos y las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) dentro de los límites de los excedentes disponibles. La Comisión se ha basado, entre otros datos, en los resultados de una evaluación prospectiva sobre la oportunidad de celebrar un nuevo Acuerdo y un Protocolo, realizada por expertos externos. Asimismo se pretende reactivar la cooperación entre la Unión Europea y la República de Senegal para favorecer una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en las zonas de pesca de dicho país, en beneficio de ambas Partes.

El Protocolo establece posibilidades de pesca en las categorías siguientes:

- 28 atuneros cerqueros;
- 8 cañeros,
- 2 arrastreros (para merluza negra, especie demersal de altura)

Conviene determinar la clave de reparto de estas posibilidades de pesca entre los Estados miembros. Sobre esta base, la Comisión propone que el Consejo adopte el Reglamento.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Las partes interesadas han sido consultadas en el marco de la evaluación prospectiva sobre la conveniencia de un acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Senegal. También han sido consultados, en el marco de reuniones técnicas, los expertos de los Estados miembros. De estas consultas se desprende el interés de renovar el Acuerdo de pesca y de celebrar un Protocolo de pesca con la República de Senegal.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

El presente procedimiento se inicia en paralelo a los procedimientos correspondientes a la Decisión del Consejo por la que se autorizan la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible y de su Protocolo de aplicación, así como a la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Senegal y su Protocolo de aplicación.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La contrapartida financiera anual asciende a 1 808 000 euros el primer año, 1 738 000 euros el segundo, tercer y cuarto años y 1 668 000 euros el quinto año, sobre la base de:

a) un tonelaje de referencia de 14 000 toneladas de túnidos y un volumen de capturas autorizado de 2 000 toneladas de merluza negra; los importes vinculados a dichos accesos ascienden a 1 058 000 euros durante el primer año, 988 000 euros durante el segundo, tercer y cuarto años, y 918 000 euros durante el quinto año y

b) un apoyo al desarrollo de la política del sector pesquero de la República de Senegal que se cifra en 750 000 euros anuales. Este apoyo responde a los objetivos de la política nacional en materia de pesca y, en particular, a las necesidades de la República de Senegal en términos de apoyo a la investigación científica, la vigilancia y la lucha contra la pesca ilegal, así como a la pesca artesanal, incluida la rehabilitación de ecosistemas degradados para permitir la recuperación de las poblaciones de juveniles.

2014/0253 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo a la asignación de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 25 de abril de 2014, la Unión Europea y la República de Senegal rubricaron un Acuerdo de colaboración de pesca sostenible (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo de colaboración») y un Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración, por el que se conceden a los buques de la Unión posibilidades de pesca en las aguas en las que la República de Senegal tiene soberanía o jurisdicción en materia de pesca.

(2) El [...] el Consejo adoptó la Decisión 2014/.../UE[1], relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de colaboración y de su Protocolo de aplicación.

(3) Procede determinar el método de asignación de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros tanto para el período de aplicación provisional como para el período completo de vigencia del Protocolo.

(4) A fin de garantizar la plena utilización de las posibilidades de pesca de que dispone la Unión Europea en virtud del Protocolo, procede que la Comisión esté autorizada para reasignar provisionalmente las posibilidades de pesca que no hayan sido utilizadas por un determinado Estado miembro a otro Estado miembro.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1) Las posibilidades de pesca fijadas en el Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Senegal (en lo sucesivo denominado «el Protocolo») se repartirán entre los Estados miembros del siguiente modo:

a) Atuneros cerqueros:

España	16 buques
Francia	12 buques

[1] DO L […] de […], p. […].

b) Cañeros:

España	7 buques
Francia	1 buque

c) Arrastreros:

España	2 buques

2) El plazo en el que los Estados miembros deben confirmar que no utilizan plenamente las posibilidades de pesca concedidas en virtud del Acuerdo, contemplado en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1006/2008, se fija en diez días hábiles a partir de la fecha en la que la Comisión les comunique que no se han agotado las posibilidades de pesca.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha de firma del Protocolo.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente